

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**

**SOLICITANTES:** ENEDINA POLIDORA PERPIÑAN DURAN, CIRIA ESTHER PERPIÑAN DURAN, JULIA MIREYA PERPIÑAN DURAN, GLORIA MARIA PERPIÑAN DURAN, HENER ZENAIDA PERPIÑAN DE OÑATE y SAMUEL DIONISIO PERPIÑAN DURAN.

**CAUSANTES:** ENER DURAN DE PERPIÑAN y GREGORIO ARTURO PERPIÑAN DURAN.

Radicado: 20001311000220170039900

Pasa al despacho respuesta dada por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C. en el que remiten el link del proceso de petición de herencia, expediente No. 1100131100062021-00746-00 solicitado por este despacho, y recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de los señores ERWIN PERPIÑAN PERDOMO y NELSON PERPIÑAN PERDOMO, contra el auto de fecha 4 de septiembre de 2023.

Observa el despacho que dentro del expediente No. 1100131100062021-00746-00 remitido por el Juzgado Sexto de Familia De Bogotá D.C, se dictó sentencia de fecha 16 de enero de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada y en la misma se resolvió: “*(...) Segundo. - Declárase que los demandantes NELSON ARTURO PERPIÑAN PERDOMO y ERWIN PERPIÑAN PERDOMO, tienen derecho a recoger la cuota que les corresponda como herederos en la sucesión intestada de sus abuelos GREGORIO ARTURO PERPIÑAN DURÁN y ENER DURÁN DE PERPIÑAN, abierta y radicada en el Juzgado Segundo de familia de Valledupar, Cesar, en concurrencia con los herederos demandados, en su calidad de herederos en representación de su padre GREGORIO ARTURO PERPIÑAN DURÁN. Tercero. - En consecuencia, ordénese REHACER el trabajo de partición de dicha mortuoria, aprobado por sentencia de 11 de diciembre de 2018 y corregida mediante proveído de 22 de enero de 2021, expediente No. 2017-0399, y registrada en los folios de matrícula inmobiliaria No. 214-33206 y 190-2084. Para tal efecto declárase que la adjudicación hecha en dicha partición a los citados herederos demandados le es inoponible a los demandantes.*”

En atención a lo resuelto en sentencia por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, esta agencia judicial reconoce como herederos a los señores NELSON ARTURO PERPIÑAN PERDOMO y ERWIN PERPIÑAN PERDOMO como nietos de los



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR**

señores GREGORIO ARTURO PERPIÑAN DURÁN y ENER DURÁN DE PERPIÑAN y en consecuencia rehacer el trabajo de partición de fecha 11 de diciembre de 2018. Lo anterior con la finalidad de incluir a los señores NELSON ARTURO PERPIÑAN PERDOMO y ERWIN PERPIÑAN PERDOMO para que reciban la cuota parte que les corresponde.

Así las cosas, requiérase al partidor para que rehaga la partición y adviértasele que en dicho trabajo de partición se debe tener en cuenta que los linderos y área del predio rural, ubicado en el Municipio de la Jagua del Pilar, la Guajira, en la vereda Nicaragua, de nombre El Paraíso, son conforme se registró en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 214-33206 y en la escritura pública N° 72 del 19 de abril de 1965, esto es que el área es de 50 hectáreas y Los linderos son: NORTE: en línea recta con finca de REYES DURAN y MARTIN SALAS, ochocientos (800) metros, hoy de propiedad de los señores JUAN B. COSTA e ISABEL DE CARRASCAL; SUR: siguiendo las sinuosidades del terreno mil (1000) metros, con la formación de un Angulo en el extremo sureste, como se observa en el croquis, con finca de JOSÉ A. MORÓN y de JUAN E. RAMOS, hoy de ANTONIO YAGUNA y JOSÉ DE LOS SANTOS PÁEZ; ESTE: con cerros pajizos baldíos, en línea recta quinientos veinticinco (525) metros; OESTE: en línea recta con finca de BAUTISTA PERPIÑÁN, quinientos veinticinco (525) metros, hoy de propiedad del señor LUIS CAMILO MORON, para lo cual concédasele el termino de diez días (10).

Ahora bien, por sustracción de materia el despacho no se pronunciará del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la doctora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, puesto que el fin último de los mismos es que se admita como herederos dentro de este proceso a los señores NELSON ARTURO PERPIÑAN PERDOMO y ERWIN PERPIÑAN PERDOMO y se le dé cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá en cuanto a rehacer la partición, circunstancias que se están resolviendo de fondo con el presente auto.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, en su calidad de apoderada de los señores NELSON ARTURO PERPIÑAN PERDOMO y ERWIN PERPIÑAN PERDOMO, con las facultades conferidas en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
[j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR**

**JUEZ**

nesm

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fb8ad316ffb31011ce79c183466fb375463026f83ccb29efe150fe055541ece

Documento generado en 22/09/2023 04:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**